# VICTOR RIVERA CARDENAS ABOGADO 3002068266

# JUEZ DE FAMILIA de SOACHA. (CUNDINAMARCA) E. S. D.-

### Rf- PRIVACION DE PATRIA No.2022-0045

demandante: *LUZ ÁNGELA TORES HERNANDEZ.*Demandado: JHON FREDY GALEANO INFANTE

JHON FREDY GALEANO INFANTE, mayor de edad, vecina y resiente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032.425.-905, correo Jhon.gi@hotmail.com por medio del presente otorgo poder amplio y suficiente al abogado VICTOR ORLANDO RIVERA CÀRDENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 3´176.603 de Soacha y Tarjeta Profesional 43099 del C.S.J. correo mfr9305@hotmail.com, para que en mi nombre responda, proponga excepciones y en general se haga parte dentro del proceso de PRIVACIION DE PATRIA POTESTAD, que respecto de mi menor hijo JOSUE GALEANO TÒRRES, instauro en mi contra la señora LUZ ÁNGELA TORES HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1024.538.256 número Correo electrónico lalatorres92@hotmail.com.

Mi apoderado queda facultado, para sustituir, reasumir, recibir, transigir, presentar la partición, objetarla, y en general para todos los efectos que demande el ejercicio del presente proceso en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Del señor Juez,

Atentamente,

JHON FREDY GALEANO INFANTE,

C.C. No. 1032.425.-905, correo Jhon.gi@hotmail.com

Acepto:

VICTOR ORLANDO RIVERA CÁRDENAS

C.C. No.3 176.603 de Soacha T.P. No. 43099 del C.S.J.

### VICTOR RIVERA CARDENAS ABOGADO 3002068266

### JUEZ DE FAMILIA de SOACHA. (CUNDINAMARCA)

S. D.-

### Rf- PRIVACION DE PATRIA No.2022-0045

Demandante: *LUZ ÁNGELA TORES HERNANDEZ*. Demandado: JHON FREDY GALEANO INFANTE

VICTOR ORLANDO RIVERA CARDENAS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 3'176.603 de Tarjeta Profesional 43099 del C.S.J. mfr9305@hotmail.com en ejercicio del poder otorgado por el señor JHON FREDY GALEANO INFANTE, mayor de edad, vecina y resiente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032.425.-905, correo Jhon.gi@hotmail.com por medio del presente descorro el traslado de la demanda PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, que respecto del menor JOSUE GALEANO TÒRRES, instauro en contra de mi representado la señora LUZ ÁNGELA TORES HERNANDEZ, identificada con la cédula de 1024.538.256 Correo número lalatorres92@hotmail.com., a los hechos los respondo así:

### HECHOS

Al primer hecho: Que se pruebe, es sólo una afirmación.

Al Segundo Hecho: Es verdad lo acredita el registro civil del niño.

Al Tercer Hecho: Que se pruebe.

Al Cuarto Hecho: No es verdad, el demandado siempre cumplió con sus deberes económicos, lo que ocurrió es que la demandante nunca le quiso firmar recibo y le niega el pago de las cuotas pagadas, todo con el ánimo de construir una causal para sus intenciones de privar al demandado de los derechos que ejercita sobre su hijo, por lo que lo único que es verdad es que se suscribió acuerdo conciliatorio, mismo que incumple la demandante porque no permite que su hijo sea visitado por el padre.

Al punto Quinto: Es verdad lo acredita la copia del acta suscrita ante la Comisaria de Familia.

Al Punto Sexto: No es verdad, porque es la demandante quien siempre impide que el señor JHON FREDY GALEANO INFANTE, pueda tener cualquier contacto con sus hijo., lo demás debe ser probado.

al punto séptimo: No es verdad, siempre cumplió con sus deberes económicos, lo que ocurrió es que la demandante nunca le quiso firmar recibo y le niega el pago de las cuotas pagadas, todo con el ánimo de construir una causal para sus intenciones de privar al demandado de los derechos que ejercita sobre su hijo, ADEMÀS, la señora LUZ ÀNGELA TÒRRES HERNÀNDEZ, destinaba los dineros que el padre del niño le entrega por cuata de alimentos, para salir de rumba con su novio, dejando la carga total a los abuelos maternos, pese a que el demandado le entregaba una mensualidad para tal efecto, razón por la que el señor GALEANO INFANTE, decide abrir

una cuenta y depositar los valores de la mesada a fin de que la madre no le diera destino diferente al dinero que le pertenece a su hijo.

### A las pretensiones.

Mi representado se opone a todas y cada una de ellas, por carecer de causa para que puedan ser concedidas.

### EXCEPCIONES DE MÈRITO

### INEXISTENCIA DE LA CAUSAL PARA DEMANDAR.-

La Patria Potestad, es el Conjunto de los derechos y obligaciones señalados en el título XII del Libro 1 del Código Civil; es pues, el conjunto de derechos que la Ley positiva otorgó a los padres sobre los hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento que ésta les impone y se sintetizan, al ejercicio de la representación de los hijos menores de edad en todos los actos jurídicos y con algunas limitaciones en el derecho de administrar y gozar sus bienes, en el evento de que los tengan; por lo que existe sustancial diferencia entre privar y suspender de su ejercicio al padre que los ejercita, entonces sea, una y otra la pretensión de la actora, ella debe estar fincada en alguna de las taxativas razones señaladas en los artículos 310 o 315 Ibidem; en el sub lite, no se indica en cual o cuales causales se apoya la acción, solo se narra que el demandado no visita a sus hijos y no les paga alimentos, cuando al tiempo se indica que el demandado de tiempo atrás busca poder tener contacto con su hijo viéndose obligado a buscarlos en el plantel donde estudiaba, lo que provoco el disgusto de la demandante, porque las autoridades del plantel le permitieron tener contacto con su hijo, provocando un enorme alboroto ante las directivas, para desde entonces poner, construir e inventar todo tipo de impedimentos para que el señor JHON FREDY GALEANO INFANTE, pueda tener cualquier tipo de contacto con sus hijo., , actos estos, ante cualquier autoridad, necesariamente deben ser apreciados como de notorio y manifiesto intereses del señor demandado, de ejercitar sus derechos en relación a su hijo, los derechos derivados de la Patria Potestad; entonces como la decisión Judicial al respecto debe estar fundada en una o varias causales y aquí simplemente se habla de la posible insolvencia económica del demandado respecto de su hijo, lo que se desvirtúa con las copias de los pagos que este ha efectuado a la madre, quien por el contrario, desvía los dineros de su hijo, para gastarlos en sus diversiones personales en compañía de su novio y amigos, todo porque conoce que sus progenitores le sumistran todo al niño, por eso el demandado, se vio en la obligación, de consignar los dineros de la cuota alimentaria para su hijo, tal como se demostrará, realidad que despeja cualquier posible abandono económico y afectivo, en que falazmente fisca su pretensión la demandante

### INEXISTENCIA DEL POSIBLE ABANDONO

Otra razón para que las pretensiones de la demanda deban ser negadas, la constituye la inexistencia de una causa especifica de suspensión y menos de Privación de Patria Potestad de su hijo JOSUE GALEANO TÒRRES, por cuanto el demandado, siempre ha atendido las citaciones

de las autoridades, pacto una cuota alimentaria, reclamo la reglamentación de visitas, y ha pagado la cuota de alimentos, como se demuestra con las copias documentales allegadas al expediente virtual, sumatoria de actos que no pueden tener otra lectura que el de querer ejercitar sus derechos en forma directa lo que despeja cualquier abandono; Ahora bien aun cuando la escueta demanda no lo indica en forma específica las supuestos constitutivos tampoco puede predicarse abandono por falta del suministro económico, sobre el tema mucho podría decirse, pero baste con señalar que para la prestación económica deben reunirse algunos elementos, entre otros, la forma de pago ,para el caso en concreto, si el menor reside con su madre, quien desde varios meses atrás impide que el niño tenga el menor contacto con su padre y dilapida el dinero que este le entregaba directamente como de cuota alimentaria, él se vio obligado a consignarlo para evitar que la demandante lo mal gaste y luego afirme que el padre de su hijo no le paga nada, no existe deposito a nombre del niño porque el bando Agrario no permite consignación Judicial, sin el código de especifico Juzgado que peste conociendo del proceso; por supuesto que estas maniobras colocan en mora al cualquier padre y máxime si son provocadas para construir causal de Privación de Patria, pero ello se desvirtúa con los documentos y pruebas testimoniales que se aportaran. En cuanto al abandono físico, tampoco pude predicarse su existencia, por la misma potísima razón, pues una cosa es que el demandado no quiera visitar y tener el menor contacto con su hijo y otra es que no se le permita, escondiéndolo, no permitiendo la posibilidad de una llamada, prohibiendo a sus profesores que lo pueda saludar, esto es cosa diferente a que en realidad lo tenga abandonado, por lo tanto, es evidente la inexistencia del abandono, si es que esta la causa por la que se demanda, por lo que así deberá declararse encontrando probas estas defensas exceptivas. -

### PRUEBAS:

### TESTIMONIALES. -

Sírvase señor Juez señalar hora y fecha para la recepción de las versiones de las siguientes personas todos mayores de edad, vecinas de esta ciudad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda (art. 219 del C.P.C.)

- a. JAIME ANDRÈS RODRÌGUEZ
- C.C.1019007889
- b. PAULA ESTEFANNY SÀNCHEZ DÌAZ
- C.C.3204700350
- c. MAILDE POLO
- C.C.41.484.504

Quienes pueden ser citados, todos, al correo Jhon.gi@hotmail.com

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora que tenga lugar la diligencia de **Interrogatorio** que oralmente y/o de sobre cerrado se le formulara a la demandante. -

### Documentales:

Copias de los recibos de consignación de la cuota alimentaria que el demandado paga al menor por medio de depósito para ser entregado cuando el despacho lo disponga.

### TECNICOS. -

Análisis psicológico del menor para determinar en daño que en él está causando la incertidumbre no saber quiénes son sus verdadero padre y madre y la figura que en él se pueda estar construyendo frente a la persona del demandado. -

### ANEXOS:

Poder para actuar. -

Del señor Juez,

victor orlando rivera càrdenas

/C.C. No.3 176.603 de Soacha T.P. No. 43099 del C.S.J.

Names adecement 1450405495				<b>Tetal: \$ 59,990</b> Tetal: \$ 59,990 Tetal: Castana (Tetalia) in	OFC	ORSS
Potitions som					Familyanti Testfone il	9960000 Boole 4 (27) 199000014 40 / 4 (2008/864
1991 (1999)	1227				QU TO DE	WEFGLESS.
466 40666	ował wowene				Taxasian	ම්ක්තික්වලම් මේක්තික්ව එය වත
suketim Historia 1900 Oktables (India)	tíre	Cindus Ladinasido 511, \$2	Greighbau para tupro ubi id	Crése Orése entregado 55/32	n dec sectiones materials of Plans Help 1909 2000 See 1909 See 1909	ACAT - CROSSICS ACHECIS
31/42/7020 31/42/7020	17, na 02,46 05,25	िता चा - रेक्टबर्गटक विद्यालक स्टूबर्ग रेक्टबर्गटक क्यालक स्ट्रिक्ट स्ट्राव्य			diana JACA PRE Cedua JACA AND Copusión Borras	Cy Saleano
19/10/2001 19/10/2001 19/10/2001	01.09 16.38 19.04	Tuerrenestu en com no olo Tuerren est un como no olo Peronnes ar circulto sullo ciude	na ritropolia		Archelo de Arbyo Chartello Filipio	15.366
					erilede la fizie liberatet Exil	A WAYDA DORTH POLD STOCK
					4:22542 \$1 \$354 \$27.63m	
					್ಷೀಚಾರರ್ಥ ೧೯ ರೋಗ, ಕಾಲಿವು ಜಡಿ ೧೧೯	
					Çarisas	. Total 4 (19.38)
					TUBROTUL TUBANORAG PES	70 .R89 5-
					**************************************	76, 900
					Right structure ar Arighte	0:02 11:828
					27201 V O TOTAL PROFICE DAYSOL	74 BW 1.10:20.0 1.10:21.0

# OFFCORSS"

C) HERMEOD S.A. MT MT MY0024 161-6 TAMBERO S18800 \$14-411 MEDERDA COLOMBIA

OUTLET MERCURNI

OUTLET MERCURIO Tandoro SACAGO BOGOTA

### CORRA Create A-DN-FRECY CALEAND Credus - 1032429905 Developer E-Mogal CESCR OCTOCANT. VALOR 5183643 (\$1068) OHAQNETA PARKA EN TELEDO PLANO 2013, (1 107.992 SHOURCE IS GOOD CAMBELLA MANCA CORTA TIPO POLD X9. 1 34534 Caregac / Total 2 162,002 TU AKORRO FUE E45E APUESTO . 24.4 26.013 EFECTACE. 150 902 TOTAL RECIENDO : 164.000

# OFFCORS

CHERMECO SUA NET PAT BROSCA SE PAS TERRERE, CIRCOS SINA ANT MEDELLANI COLOMBIA

JUILET MERCURIO

COTURT MERCLING Talahing Septions SOCOTA

* *** * ** * * * * * * * * * * * * * * *				
	CO# 14			
		$(1,\alpha,\beta,\beta,\lambda,\delta,\delta,\delta,\delta,\delta,\delta,\delta,\delta,\delta,\delta,\delta,\delta,\delta,\delta,\delta,\delta,\delta$		
fair das atectránicos.				
<b>严约汉庙,孙北庙</b> 。	91 GT 2011 - 11 S1G1			
	tela			
Calgret	uzet lugeda 64	iez alut		
Nonarc SAP	0501343158			
************				
Charac :	JHON THEOY DALEA	dyC)		
Castula.	tomatary			
Devocación Entropa				
Charles to	DESCR DOTO DA	ri value		
5104700 6. 8000	CAMIDA MANGA SA TEJEO P	9048%		
	75.V	100 (Da		
sissone a dese	SACIER EN TEUDY 904			
	36%	1 76,993		
573 <b>600</b> 0 B 1513	JEAN S ROLSALIOS Pla	EN TEACOS		
	25%	: 73.562		
	Cave dad / Tosas	3 255 377		
SUSTOTAL		277 976		
TU AMORRO FUE		-64 593-		
TOTAL		211 377		
BASE MPUETTO		177.828		
354.44		33.246		
FEE CARRESTS				
mastercard Debto		Z74.077		
TOTAL RECKS CO		<b>.</b>		
CAMERO		€.		
Collective control of the section of the section of the section of				

# OFFCORSS

Cenerueco S.A. Alt art argum 1817a Tradum Gibeog 114 alt Wedellini, colorbem

OUTLET MERCURO

OUTLET MERCHPOT Telefone \$400000 BOCOTA

	Ç	appa.		
			*****	
N° dae etodopinia				
Fection - Hora	:02.0903029	- 16-26-18	Ç.	
Car	47564			
<u>ಿಷ್ಟಾಕ್ ರ</u> ಾ	122679-40	RENA BO	ower w	LMSE
Signato SAP	.059000192	2		
				~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~
Cherrie.	UMOK FRE		end)	
Carouse,	183242333	17		
Dinecuán Entropa	:			
Official state of the Control of the	26529	octo o	ME.	ROSEV
G110031 8 Y048	CHAQUE	TATIFOR	PARKO	EΛ
	DOM: ET			
		50%	5	20.400
				ns ceekoo
	CAN LAK	LO TOSSA	3	319 3009
SUBTOTAL				118360
TU AMORROFU	E .			59:505-
rodal	-			\$\$2.6% \$4.00
BAGE IMPLESTO				DD 4-16
N#				多新模
RECENDE				
EFECTIVO:				59.588E
TOTAL RECEIDO				TO CHIE
CFASSIC	1			10,005
		* * * * * * * *		
Bother P	Acceptable to be	ndo donávi	7K . Sel.	<b>3</b>

CFFCCFES eads assumente par 11-20 augument de una Se des bodhas.

## OFFCORSS

I HERMELOGIA HT AMBARRANSTE TRANSCOMENTS HERMEN IO (1888)

outut werdas Al Garagerica

Tajudian, it Fairbille Billian Ta

Company of the second of	TESTALE MORRESA	
March of the state of	in rigiday tu infleyar	
-Corak	~#3.2	
-Casesso :	SANDAN ANUEKA GADENAKOA	::
Sugress of SSSE - 1	1630 COA Soul	
Classic .	CHARLAG PARKER WORL	
-Indian-	NO 80 400 99XXX	
De saat into dictoria		
288 33 45	DESER DOTOGRAM	081.085
Endaded y Colo	CHARLETTA MANGA CONTAC PEUDO	in-
	Ÿ	10/07/80
S-268-32 E 45-2	CLIADIRA EN TEURO DE S CL	C820
		32,700
#150840 8 90ct	mates of specific motors. Description	
	1	45,060
Scalar ta Eleura	alanda barabahan barah. M	Au. M
	: :	rt 6, 2920
\$153034 E 1/100	Averaging the Figure 19 and	r¢.
	5 5	60a (100a)
SMOULE HE HELD	TE was and executed posts.	
	100%	20
gressing so pout	DURAN DE ENTRE DE PLAN. DE	0.00%
		25,732
		den sedas
***********		
Aug Clas		tri succ
TO AMORRO FUE		is cale
************		0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
72744		Supplied
8458 0070-8170	. 4	72 90ar
0.24		10.5380
##1/#DI		
EFECTAIC:		1.00
TOTAL RECENDS		القائقات
Cladatesia		n. 266

ALMOCINES MAXIMO D.O.S.

111 SECONDOLO-1
PRES MARINO. D.

114 ISEMENTO AND MISSISSION I DOCE
114 ISEMENTO AND MISSISSION I DOCE
1150 SECONDOLO-1
PARTICLE SE

Rem sion No. 2NE-5653

Cale: ANDREA (AVERBE (94) 15/01/2022

Sin 92 Vend.: 13:33

1.10/100289 UN STINGER DI 283,900+
1.10/100343 UN SIR VERD 189,900+0
1.10/200340 UN PAGRETE DE 39,900+
1.10/200320 UN PAGRETE DE 39,900+
1.10/200330 ANDRES SIR VERD 19,900-0
1.10/200330 ANDRES SIR VERD 19,900-0
1.10/200330 ANDRES SIR VERD 19,900-0
1.10/200340 ANDRES SIR VERD 19,900-0
1

# THE NOAS ARA Jan vienn Martins Colonian S.A. S. RET ROCHES Signification S.A. S. RET ROCHES Signification S.A. S. RET ROCHES Signification S.A. S. RETHER ROCHES SIGNIFICATION S. RETHER ROCHES S. RETHER ROCHES SIGNIFICATION S. RETHER ROCHES S. RET

TIENDAS ARA	
derecina Agricas Icineria S.A.S.	
FFF SOE 280, 569-1 GRAN AUGITED LIVENTE ROLL 3081/20	
- Committee of the Comm	
Galkos Fatential de Ristena én de IVA Tilesda Naj (165)	
D. 1165-di Local 101	
and the state of t	
Ar Charles   Design Holder   Vijeer   Octobrous 185 in the artist Law   1990 in the	
or representative in the first of the first	
CORRECTION OF THE STATE OF THE	
Catal	
AUF (C <b>istinus (Citt</b> inus)) (Cittinus (Cittinus)) (Cittinus (Cittinus)) (Cittinus)	
RAMER STATE OF THE	
Articular and the last of the	
Consultation of the property o	
nergy see that the property is a facility design of	
ark on Hame promise section of the section	



### República de Colombia Rama Judicial

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION:

Admite demanda

CLASE DE PROCESO:

ppp

RADICADO:

No. 2022-045

TENGASE SUBSANADA la demanda en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

ADMÍTESE la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora LUZ ANGELA TORRES HERNANDEZ y en contra del señor JHON FREDY GALEANO INFANTE progenitor del menor J.G.T.

Por lo anteriormente expuesto, dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y s.s., del C.G.P. Notifiquese al señor Agente del Ministerio Público.

Notifiquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el <u>Decreto Legislativo 806 de 2020.</u> córrasele traslado de la demanda y anexos, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 395 del C.G.P., citese a los parientes del menor J.G.T., que deban ser oídos, por aviso o <u>mediante emplazamiento</u> y entéreseles de la existencia del proceso. Lo antenor de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., y en la forma y términos indicados en el art 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Artículo 10. 'Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (PARIENTES DE LA MENOR).

NOTIFIQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SÓAGHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 308.

El Secretario (a)